

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.- Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con el objeto de ordenar el servicio de la emisión de títulos de la Deuda pública á favor de las Corporaciones civiles en pago de los bienes de las mismas, que habían sido desamortizados, fueron dictándose diferentes reglas que, comenzando por establecer un orden de antigüedad, de que sólo por excepción pudieran separarse las oficinas cuando lo dispusiera la Dirección general, exigieron después que únicamente el Ministerio de Hacienda tuviese facultad para prescribir diferencias y concluyeron por hacer desaparecer estas, primero por la costumbre de no concederlas, y después por su prohibición absoluta, contenida en el Real decreto de 1881.

El deseo de facilitar la construcción de caminos de hierro, fué causa de que por otro Real decreto de 15 de Abril de 1890 se exceptuasen del turno de antigüedad para el despacho los títulos de la Deuda perpetua interior

que por el 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos correspondieron á los pueblos que hubiesen solicitado ó solicitasen invertir el producto de los mismos con ese destino. Pero, á pesar de lo laudable del propósito de la excepción, el Ministro que suscribe estima preferible el sistema de igualdad rigurosa, que había regido con indudable éxito durante nueve años; por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en restablecer en todo su vigor el Real decreto de 5 de Mayo de 1881 sobre la manera de emitir inscripciones de la Deuda del Estado á favor de Corporaciones civiles, quedando derogado el de 15 de Abril de 1890, relativo al mismo asunto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Negociado 5.º—Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto citado y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Palma de Mallorca con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con arreglo á lo dispuesto por el art. 5.º del expresado decreto y el cual se inserta á continuación:

Primero. Dibujar un motivo de ornamentación copiado directamente del yeso y sacado en público á la suerte, entre seis que tendrá á este propósito dispuestos el Tribunal.

Los opositores se atenderán á un mismo motivo de ornamentación, y en condiciones iguales habrán de practicar este ejercicio en seis días á cuatro horas en cada uno de ellos.

Segundo. Dibujar en espacio de tiempo igual al del anterior ejercicio una estatua sacada también en público y á la suerte, entre seis que al efecto designará

el Tribunal en el acto de ir á comenzar el ejercicio.

Tercero. Copiar del modelo vivo una cabeza en dos sesiones distintas de cuatro horas cada una.

Los opositores ejecutarán estos tres dibujos á claro oscuro, precisamente en papel Fugres de 62 centímetros por 48.

Cuarto. Contestar sucesivamente tres preguntas relativas:

- 1.ª A la Anatomía.
- 2.ª A la Historia del Arte.
- 3.ª A las nociones mas elementales de la Perspectiva.

El Tribunal tendrá dispuesto doce preguntas referentes á cada una de las materias objeto del ejercicio, y el opositor sacará á la suerte tres de dichas preguntas, á las cuales habrá de contestar, cuidando el Tribunal de reponer con otras las ya contestadas, de modo que siempre haya para cada opositor doce preguntas de cada clase.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Dirección general en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

La manera de realizar dichos ejercicios se ajustará á lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875; y conforme á lo preceptuado en el artículo 1.º del mismo, este anun-

cio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 14 de Octubre de 1891.
—El Director general, José Díez Macuso.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Aguas.

Examinados los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Cuzcurrita y Tirgo, al objeto de cumplir las formalidades legales para llevar á debida ejecución el proyecto de abastecimiento de aguas potables de ambos vecindarios:

Resultando de los expedientes informativos intruídos en los pueblos citados; que acordado por los Ayuntamientos de Cuzcurrita y Tirgo, el estudio del proyecto por un facultativo, y aceptado el que éste funcionario redactó, fué anunciado sin que se produjeran reclamaciones en el plazo legal:

Resultando de los varios informes emitidos por el Ingeniero jefe de Obras públicas, por la comisión permanente de la Diputación provincial y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, que el mencionado proyecto está estudiado y redactado con las condiciones técnicas necesarias y satisface perfectamente á su objeto; que es el de proporcionar aguas potables de que carecen los pueblos interesados, no sólo es de reconocida utilidad sino también de absoluta necesidad, pues en las condiciones en que actualmente se satisface este servicio, resulta evidentemente comprometida la salud pública en aquellas localidades, por la mala calidad de las aguas de que se surten:

Resultando: que con motivo de los distintos incidentes y como consecuencia de la publicidad dada á este proyecto, tanto por medio del BOLETIN OFICIAL cuanto por los anuncios hechos en las respectivas Alcaldías con exhibición del proyecto en las oficinas de este Gobierno, se han producido reclamaciones por parte de los Ayuntamientos de Villalobar, Castañares de Rioja y Baños de Rioja; D.^a Modesta de Mateo y Pérez Iñigo y Excma. señora Condesa de Terán y Baños, por medio de sus apoderados; reclamaciones cuyos fundamentos han sido

apreciados como no admisibles por las entidades informadoras antes mencionadas en sus varios y repetidos dictámenes, y que por lo tanto en los incidentes hasta ahora resueltos por la competente autoridad se han desestimado:

Considerando que la Dirección general de Obras públicas en su orden de 1.^o de Abril último, anunciando las condiciones que fueron aceptadas por los municipios interesados y se fijaron definitivamente por la Real orden de concesión del aprovechamiento de aguas, de fecha 6 de Junio próximo pasado, al reconocer y recomendar el uso de las facultades que corresponden á mi autoridad por virtud de las prescripciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen en materia de Obras públicas y Aguas, previene que con vista de todo lo actuado ó ampliando aquellas diligencias que estime necesarias, este Gobierno acuerde sobre la aprobación del proyecto de que se trata, declaración de utilidad pública de las obras que en el mismo se detallan, é imposición en su consecuencia de la servidumbre de acueducto que procediere:

Considerando que, invitados á exponer sobre este último particular aquellos á quienes debiera afectar el gravámen en cuestión, las reclamaciones que se han producido no son admisibles por no hallarse comprendidas en ninguno de los dos casos previstos por el art. 80 de la vigente ley de Aguas:

Considerando que en las reclamaciones presentadas en el último trámite, las alegaciones fundadas en perjuicios han sido nada más que una reproducción de las aducidas por los mismos recurrentes en diligencias anteriores, y que fueron desechadas por fundarse principalmente en el temor poco probable de la existencia de un perjuicio mayor ó menor que pudiere ocurrir en lo futuro, pero que desde luego no puede ser estimable hasta que las obras proyectadas se ejecuten, por no conocerse en la actualidad las contingencias que puedan sobrevenir con relación al régimen hidrológico de la comarca, circunstancia hecha notar muy oportunamente por los facultativos que reconocieron repetidas veces el terreno:

Considerando que las demás reclamaciones presentadas en este mismo último trámite, y fundadas en el desconocimiento del proyecto, no pueden tomarse en consideración, puesto que sus autores han entablado en época anterior otras que prueban claramente que debían conocer hasta en sus menores detalles el referi-

do proyecto, porque las presentaron dentro de los plazos de su exposición al público, y para impugnarlo en aquello que creyeron de su conveniencia, y en cuestiones de superior importancia que requerían su detallado estudio, reclamaciones que como queda dicho han sido desechadas:

Considerando que en el orden establecido por la ley de Aguas, se declaran de uso preferente los aprovechamientos destinados al abastecimiento de poblaciones, sin perjuicio de las indemnizaciones que á otros anteriores, y de distinta índole, pudieran corresponder:

Considerando que la necesidad imperiosamente sentida por los pueblos peticionarios, y demostrada hasta la evidencia durante todo el curso y tramitación de los expedientes incoados, de tener para su uso aguas en condiciones higiénicas que hoy no pueden disfrutar, decide esta cuestión como caso especial, en el sentido de su indiscutible preferencia é importantísima utilidad en la urgente realización de todas las obras proyectadas:

Considerando que mediante las diligencias practicadas, dictámenes oídos y resoluciones recaídas en los diversos incidentes que han surgido en este asunto, se hallan virtualmente satisfechas y cumplidas las formalidades legales:

Vistos: La ley de Obras públicas de 13 de Abril 1877, en sus artículos 18 y 116. El reglamento para ejecución de la misma de 6 de Julio del mismo año, en su artículo 95. La ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, en sus artículos 10, 12 y 13. El reglamento de 13 de Junio de igual año, para la aplicación de la anterior ley, en sus artículos 11 y 12 y la de Aguas de la misma fecha, artículos 75, 76, 79, 80, 160 y 164: he resuelto aprobar el proyecto de abastecimiento de aguas, á los pueblos de Cuzcurrita y Tirgo, de que se ha hecho referencia, y declarar de utilidad pública las obras detalladas en el mismo, á los efectos de la imposición de la servidumbre legal de acueducto sobre los terrenos que haya de atravesar la cañería que conduzca las aguas concedidas, á los de la expropiación forzosa, si fuere necesaria, y demás fines que determinan las Leyes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, así como de las personas y corporaciones interesadas; debiendo tenerse entendido que la fecha en que aparezca esta resolución en el precitado diario oficial, será la en que surta los efectos oportunos de notificación.

Logroño 26 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Comisión provincial.

Sesión de 28 de Agosto de 1891.

En la ciudad de Logroño, á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Rivas
" Marín
" Ureta
" Moreno

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente relativo á la protesta formulada contra la validez de la elección municipal habida en el primer distrito del pueblo de Canales y capacidad del Concejal elegido don Elías González López:

Resultando que D. Balbino Benito de Valle y otros dos electores protestaron la validez de la elección, fundándose en que el Sr. Juez municipal, un Regidor y un elector expendieron papeletas á favor de D. Elías González López, suponiendo que esto constituye una coacción electoral:

Resultando que también se protestó la capacidad del Sr. González López por ser deudor á los fondos municipales como rematante de consumos en el ejercicio de 1888 á 1889:

Resultando que puestas ambas protestas en conocimiento de los interesados expusieron que ninguna coacción se había ejercido y si se entregó alguna papeleta, lo sería en virtud de reclamación ó ruego hecho por algún elector y que el Sr. González López ni es deudor á los fondos municipales, ni contra él se ha incoado expediente alguno:

Considerando no se justifica, ni se ha intentado justificar, por ningún medio que en la elección se repartieran candidaturas, ni se ejerciese coacción alguna:

Considerando que tampoco se justifica que el Sr. González López sea deudor á los fondos municipales y mucho menos que contra él se haya expedido apremio, circunstancia necesaria para que resulte la incapacidad que se denuncia, según preceptúa el caso 5.^o, art. 43 de la ley Municipal, se acordó desestimar ambas protestas, comunicar el acuerdo en la forma que la ley determina y se inserte en el BOLETIN OFICIAL.

Examinado el expediente promovido por D. Manuel María Quemada, Concejal del Ayuntamiento de Enciso, en solicitud de que se le declare exento del mencionado cargo:

Resultando que el Sr. Quemada en instancia fecha 22 de Julio último, se excusó del cargo, exhibiendo una partida en la que se hacía constar haber nacido en 1.^o de Enero de 1830, y dos

certificaciones facultativas en las que se expresa que dicho señor padece una neurastenia, por la cual le es necesario una tranquilidad absoluta y una predisposición á la congestión cerebral:

Resultando que informado el Ayuntamiento expuso que el Sr. Quemada procede de la elección de 1889 y entonces debió haber expuesto su excusa, y que se encuentra con aptitud intelectual y física bastante para el desempeño del cargo:

Considerando que las excusas fundadas en la edad ó impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo según dispone el apartado 2.º, artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último:

Considerando que prescindiendo del estado de salud del Sr. Quemada, éste ha justificado ser mayor de 60 años y en tal concepto le asiste la primera de las excusas señaladas en la parte 2.ª caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó declarar exento del cargo de Concejal á D. Manuel María Quemada, notificar el acuerdo en la forma que la ley determina y la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Examinado el expediente relativo á las elecciones municipales nuevamente celebradas en Munilla, por haber sido declaradas nulas las que tuvieron lugar en 10 de Mayo último, del cual resulta:

Que en el primer distrito donde correspondía elegir tres Concejales tomaron parte en la elección cinco electores, que aparecen ser los que formaron la mesa, resultando cinco papeletas en blanco.

Que en el segundo distrito, en el cual correspondía elegir dos Concejales, obtuvieron D. Manuel Martínez Murillas tres votos y D. Rufino Laserna Miguel dos votos:

Que el primero de dichos Sres. se excusa del cargo exhibiendo al efecto una certificación suscrita por D. Florencio Martínez Soria, rematante del arriendo de consumos, en la cual se hace constar que dicho Sr. Martínez Murillas es socio de aquél y el Alcalde expresa al final de la mencionada certificación que esta se halla conforme con el contrato presentado, y además presentó otra certificación expedida por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, expresando que el citado Sr. Martínez sale con frecuencia del pueblo para dedicarse á la compra y venta de géneros, y

Que el Sr. Laserna Miguel se excusa también del cargo exhibiendo una certificación suscrita por el Médico titular de Arnedillo, en la cual se hace constar que padece una dolencia de carácter nervioso.

Considerando que el contrato de Sociedad celebrado entre D. Manuel Martínez Murillas y D. Florencio Martínez, rematante del arrendamiento para la exacción del impuesto de consumos, contrato de sociedad celebrado con éste fin, prueba que el Sr. Martínez Murillas se halla comprendido en el número 4.º art. 43 de la ley Municipal.

Considerando que la certificación expedida por su facultativo, sin haberse presentado prueba en contrario justifica que á D. Rufino Laserna y Miguel asiste la excusa señalada bajo el núm. 1.º del referido artículo de la ley Municipal, se acordó:

1.º Declarar la incapacidad de don Manuel Martínez Murillas para el ejercicio del cargo de Concejal.

2.º Admitir la excusa que para eximirse de dicho cargo ha presentado D. Rufino Laserna Miguel.

3.º Rogar al Sr. Gobernador se sirva convocar á nuevas elecciones en los dos distritos en que se halla dividido el término municipal de Munilla;

Y 4.º Que este acuerdo se notifique en legal forma y se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador transmitiendo una Real orden por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio de Pablo y don Matías Bañares, contra el acuerdo de esta Corporación referente á las elecciones municipales verificadas en el término municipal de Entrena.

Examinado el expediente promovido por D. Julián Sánchez Ruidíaz, vecino de Matute, con ocasión del recurso de alzada interpuesto contra providencias del Alcalde de dicho pueblo, que con fecha 17 de Noviembre último le impuso multas por pastoreo de ganados en el manto nominado «Marrachán» y pago ó término de Valdesede.

Resultando se funda el recurso en que se ha permitido la pastura una vez levantadas las cosechas y desde el día 24 de Agosto; que no existen ordenanzas municipales debidamente formadas y aprobadas por lo cual no cabe faltar á ellas; no existen señales que fijen y determinen el sitio vedado á la pastura, y por otros se cometen iguales hechos, que no han sido corregidos:

Considerando que el Alcalde en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes, publicó un bando en 1.º de Noviembre último prohibiendo la pastura de ganados y señalando el punto objeto de la prohibición:

Considerando que á falta de ordenanzas municipales ó de concordias entre los pueblos que tienen mancomunidad de pastos, el bando del Alcalde establece una prohibición perfectamente legal y conforme en un todo á las facultades que á dicha autoridad confiere el caso 5.º art. 114 de la ley Municipal:

Considerando que el hecho se halla justificado, la multa no excede de la cuantía que fija el art. 77 de la expresada ley, las providencias se hallan fundadas y en las mismas se imponen también multas á otros ganaderos, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso y mantener las providencias apeladas.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Robres, Clavijo, Turruncún, Alesón, Ochán-duri, Ventosa y Cirueña.

Vistos los informes de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que los citados Ayuntamientos han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos, apesar de lo cual les resulta un déficit, que se proponen cubrir gravando las especies paja, leña y papatas:

Considerando que los citados expedientes se hallan instruidos con las formalidades debidas y el arbitrio que pretenden establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que los citados Ayuntamientos pueden obtener la autorización que solicitan.

Examinadas las cuentas municipales de Matute correspondientes á los ejercicios de 1887-88 y 1888-89: las de Soto de Cameros y ejercicios de 1886-87, 1887-88, 1888-89 y 1889-90: las de Villanueva de Cameros correspondientes á los años económicos de 1886-87, 1887-88 y 1888-89: las de Viniegra de Abajo, ejercicios de 1887-88 y 1889-90: las de Terroba pertenecientes á los años económicos de 1886-87, 1888-89 y 1889-90: las de Villar de Torre de 1886-87, 1888-89 y 1889-90 y las de Villavelayo correspondientes á los ejercicios de 1886-87 y 1889-90:

Resultando que han sido aprobadas por las Juntas municipales sin reparo alguno, se acordó informar al Sr. Gobernador civil que puede servirse prestarlas su aprobación.

Examinadas las cuentas municipales de Villavelayo correspondientes á los ejercicios de 1887-88 y 1888-89: las de Villar de Torre de 1887-88 y las de Viniegra de Abajo correspondientes á los años económicos de 1886-87 y 1888-89; se acordó formar los correspondientes pliegos de reparos que se mandarán por conducto del Sr. Gobernador á los Alcaldes para que los entreguen á los cuentadantes, dándoles un término de veinte días para que los devuelvan contestados, aplazando los informes definitivos hasta despues de tramitadas en la forma prevenida en la Real orden de 21 de Agosto de 1889.

Examinadas las cuentas municipales de Matute, pertenecientes al año económico de 1889-90, se acordó proponer al Sr. Gobernador se sirva prestarlas su aprobación, devolviendo al Depositario D. Remigio Pérez la carta de pago de 35 pesetas del Instituto provincial para que la una á sus cuentas respectivas.

Previo declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Concedida por el Ayuntamiento de Villamediana la subvención de 30 pesetas á D. Felipe Fernández Maya, casado, jornalero y vecino de la misma para que pueda atender á los gastos que le origine la ida, estancia y vuelta á los baños de Arnedillo, de su esposa, paralítica hace cuatro años, y cuyas aguas le han sido recomendadas por prescripción facultativa:

Vista la base 1.ª del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación provincial en 2 de Junio de 1880, se acordó

conceder al referido Felipe Fernández Maya, la subvención de cincuenta céntimos de peseta diarios por los que emplee en ida, estancia y vuelta á los baños de Arnedillo su esposa, comunicando este acuerdo al Director del balneario, rogándole se sirva manifestar las estancias que aquella cause para proceder al abono que corresponda.

Concedida por el Ayuntamiento de Lardero según copias certificadas de los acuerdos que se acompañan, las subvenciones de 50 céntimos de peseta diarios por los que empleen en ida, estancia y vuelta á los baños de Arnedillo, cuyas aguas les han sido recomendadas por prescripción facultativa á los enfermos pobres vecinos de aquella villa Ambrosio Nalda Etayo, Andrés Sáez Torre, Zacarías Blanco García, José Pastor Casis y Pedro Prieto Clavijo:

Vista la base 1.ª del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación en 2 de Junio de 1880, se acordó conceder á los expresados Ambrosio Nalda, Andrés Sáez, Zacarías Blanco, José Pastor y Pedro Prieto, otra subvención igual con cargo al capítulo del presupuesto provincial, comunicando este acuerdo al Sr. Director facultativo del balneario, rogándole se sirva manifestar las estancias que aquéllos causen para proceder al abono que corresponda.

Accediendo á instancia de D. Venancio Alonso, Regente de la imprenta provincial, se acordó concederle 15 días de licencia, encargándose de sus funciones el oficial cajista D. Rafael Joaquín.

Conforme con lo propuesto por el Regente de la imprenta provincial y vista la nota que acompaña, se acordó autorizarle para hacer un pedido de tres colecciones de letras gruesas, dos de esquinazos é interlineas de diferentes puntos, cuyo total importe asciende á la cantidad de 130,25 pesetas.

Se leyó una comunicación del Director de los establecimientos de Beneficencia, participando que el día 21 del actual se procedió á la vacunación de 61 asilados ingresados en su mayor parte nuevamente en el establecimiento. Se acordó dar traslado al Sr. Gobernador y hacerle presente que desde hace años se procura atender á la vacunación de los acogidos en la casa de Beneficencia, habiéndose obtenido resultados altamente favorables.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de los días que están señalados á cada uno de los pueblos de esta provincia para realizar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y minas del 2.º trimestre del actual año económico de 1891-92, según dispone

el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y conforme á lo dispuesto sobre minas en el art. 11 de la instrucción de 9 de Abril del mismo año.

Mes de Noviembre de 1891.

PARTIDO DE ALFARO.

Recaudador, D. Manuel Martínez.

Rincón de Soto, 3, 4 y 5.
Aldeanueva, 6, 7 y 8.
Alfaro, 9 al 13.

PARTIDO DE ARNEDO.

Ayuntamientos Recaudadores.

Santa Eulalia, 2 y 3.
Préjano, 4 y 5.
Herce, 7 y 8.
Quel, 10 y 11.
Arnedo, 12 al 15.
Villarroya, 16 y 17.
Turruncún, 18 y 19.
Arnedillo, 8 y 9.
Enciso, 6 y 7.
Poyales, 14 y 15.
Zarzosa, 9 y 10.
Corera, 1 al 3.
Galilea, 5 y 6.
Ocón, 20 y 21.
El Redal, 22 y 23.
Robres, 24 y 25.
Munilla, 3 y 4.
Carbonera, 26 y 27.
Tudelilla, 28 y 29.
Villar de Arnedo, 15 y 16.
Bergasillas, 17 y 18.
Bergasa, 19 y 20.
Muro de Aguas, 18 y 19.

PARTIDO DE CALAHORRA.

Recaudador, D. Leandro Duozorroza.

Ausejo, del 3 al 6.
Alcanadre, 7 al 9.
Autol, 10 al 13.
Pradejón, 16 y 17.
Calahorra, 19 al 24.

PARTIDO DE CERVERA.

Ayuntamientos.

Aguilar, 15 y 16.
Cervera, 2 al 5.
Navajún, 17 y 18.
Valdemadera, 9 y 10.
Cornago, 3 y 4.
Grábalos, 5 y 6.
Igea, 7 y 8.

PARTIDO DE HARO.

Recaudador, D. Jacinto Vélez.

San Asensio, 9, 10 y 11.
San Vicente, 12, 13 y 14.
Abalos, 3 y 4.
Rivas, 3 y 4.
Briones, 5, 6 y 7.

Recaudador, D. Eugenio Ibarra.

Briñas, 6 y 7.
Haro, 8 al 12.

Recaudador, D. Baltasar Ruiz.

Sajazarra, 13 y 14.
Galbárruli, 20 y 21.
Foncea, 17 y 18.
Cellóriga, 19.
Treviana, 22 y 23.
Fonzaleche, 26 y 27.

Cuzcurrita, 8, 9 y 10.
Ochánduri, 6 y 7.
Tirgo, 11 y 12.
Zarratón, 2 y 3.
Villalba, 24 y 25.
Castañares, 4 y 5.

Recaudador, D. Braulio Villasana.

Angunciana, 5 y 6.
Cihuri, 7 y 8.
Casalarreina, 9 y 10.
Rodezno, 11 y 12.
Ollauri, 13 y 14.
Gimileo, 15 y 16.

PARTIDO DE LOGROÑO.

Recaudador, D. Alfonso Gómez y como auxiliar, D. Fructuoso Ezquerro.

Logroño, á domicilio días del 1 al 10 y del 11 al 20 en el local de la Recaudación calle de la Imprenta.

Recaudador, D. Ciriaco Ibáñez.

Agoncillo, del 2 al 4.
Leza, 5 al 6.
Rivafrecha, 7 al 9.
Alberite, 10 al 12.
Villamediana, 13 al 15.

Ayuntamientos.

Jubera, 1 y 2.
Lagunilla, 3 y 4.
Murillo, 5 y 6.
Cenzano, 7 y 8.

Recaudador D. Santiago Ruiz.

Albelda, 2 y 3.
Clavijo, 4 y 5.
Sorzano, 6 y 7.
Viguera, 8, 9 y 10.
Nalda, 11, 12 y 13.

Recaudador, D. Andrés Viguera.

Daroça, 1 y 2
Entrena, 3 y 4
Hornos, 5 y 6
Lardero, 7 y 8
Medrano, 9 y 10
Sojuela, 11 y 12
Sotés, 13 y 14

Recaudador, D. Manuel Cristóbal Gabarón.

Cenicero, del 3 al 5
Fuenmayor, 6 al 8
Navarrete, 9 al 11
Torremontalbo, 12

PARTIDO DE NÁJERA.

Ayuntamientos.

Anguiano, 1 y 2
Berceo, 3 y 4
Estollo, 5 y 6
San Millán de la Cogolla, 7 y 8
Tobia, 9 y 10
Villaverde, 11 y 12

Recaudador, D. Andrés Rioja.

Arenzana de Arriba, 1 y 2
Azofra, 3 y 4
Bezares, 5 y 6
Hormilla, 7 y 8
Hormilleja, 9 y 10
Huércanos, 11 y 12
Uruñuela, 13 y 14

Recaudador, D. Juan Alonso.

Arenzana de Abajo, 1 y 2
Baños de río Tobía, 3 y 4
Bobadilla, 5 y 6
Camprovín, 7 y 8

Ledesma, 9 y 10
Matute, 11 y 12

Recaudador, D. Juan Alonso.

Badarán, 1 y 2
Cárdenas, 3 y 4
Castroviejo, 5 y 6
Cordovín, 7 y 8
Santa Coloma, 9 y 10
Villarejo, 11 y 12
Villar de Torre, 13 y 14

Recaudador, D. Martín Lerena.

Alesanco, 16 y 17
Alesón, 12 y 13
Canillas, 4 y 5
Cañas, 2 y 3
Manjarrés, 8 y 9
Torrecilla sobre Alesanco, 14 y 15
Ventosa, 6 y 7

Recaudador, D. Nicomedes Ochoa.

Nájera, 1 al 6
Pedroso, 7 y 8
Tricio, 9 y 10

Ayuntamientos.

Brieiba, 8 y 9
Canales, 11 y 12
Mansilla, 17 y 18
Villavelayo, 14 y 15
Ventrosa, 9 y 10
Viniegra de Abajo, 10 y 11
Viniegra de Arriba, 13 y 14

PARTIDO DE SANTO DOMINGO.

Recaudador, D. Aquilino del Río.

Ezcaray, 7, 8 y 9
Grañón, 16 y 17
Santo Domingo, 23 al 27
Bañares, 22 y 23
Cidamón, 20 y 21
Corporales, 9 y 10
Manzanares, 17 y 18
San Torcuato, 20 y 21
Villarta Quintana, 13 y 14
Herramélluri, 12 y 13
Leiva, 11 y 12
Ojacastro, 5 y 6
Pazuengos, 1 y 2
Santurde, 2 y 3
Santurdejo, 1 y 2
Baños de Rioja, 23 y 24
Cirueña, 18 y 19
Hervías, 19 y 20
San Millán de Yécora, 12 y 13
Tormantos, 10 y 11
Valgañón, 3 y 4
Villalobar, 24 y 25
Zorraquín, 4 y 5

PARTIDO DE TORRECILLA.

Recaudador, D. Eugenio Ibarra.

Almarza, 1 y 2
Ortigosa, 3 y 4
Pradillo, 5 y 6
Pinillos, 7 y 8
El Basillo, 9 y 10
Villoslada, 11 y 12
Nestares, 13 y 14
Torrecilla de Cameros, 29 y 30
Gallinero, 15 y 16
Lumbreras, 17 y 18
Montalbo de Cameros, 19
Muro de Cameros, 20 y 21
San Román, 22
Villanueva, 23
Nieva de Cameros, 24

Jalón, 25
Santa María de Cameros, 26
Soto, 27.
Terroba, 28.
Torre de Cameros, 29.
Ajamil, 30.
Cabezón, 10.
Hornillos, 11.
Laguna, 12.
Luezas, 13.
Rabanera, 14.
La Santa, 15 y 16.
Torremuña, 17.
Trevijano, 18.

Logroño 26 de Octubre de 1891
—El Administrador de Contribuciones, Aurelio Cabeza.

Sección Judicial.

D. Albino del Prado, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada,

Por el presente hago saber: Que en vista de un escrito del Procurador D. Hilarión Marín, como curador adlitem de la menor Filomena Ruiz Díez, natural de Leiva, he tenido por promovido el juicio voluntario de testamentaria de los bienes dejados por el padre de ésta, Roque Ruiz y Santos, vecino que fué de Leiva, mandando se cite para dicho juicio y para el inventario que ha de practicar el actuario el veintitrés del corriente, á la viuda, herederos y legataria; y siendo uno de los herederos María Ruiz Manero, mujer de Julián Corral, cuyo paradero se ignora, se la cita por medio del presente á expresados efectos, entendiéndose interin comparece con el Sr. Fiscal.

Santo Domingo de la Calzada y Octubre diecisiete de mil ochocientos noventa y uno. — Albino del Prado.—P. S. M., Juan Antonio de Lama.

Anuncios particulares.

Tártaros de orujo,
alumbres y heces secas.

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

JULIAN MURO,
fabricante de alcoholes,
LOGROÑO.

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

Pago al contado.

35—X